



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI004/2015

Acuerdo del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI) por el que se aprueba el ingreso en el sistema INFOMEX de las solicitudes de Cancelación de Datos Personales como solicitudes de acceso a la información para su mejor atención y control.

Antecedentes

- 1. Reglamento de Transparencia 2008.** El 10 de julio de 2008, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo por el que se reformó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y el Acceso a la Información Pública en cuyo título noveno, capítulo primero, artículos 59 al 71 contempla las obligaciones de transparencia de los partidos políticos. Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de agosto del mismo año.
- 2. Reforma al Reglamento de Transparencia.** El 23 de junio de 2011, el Consejo General, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo por el que se aprobó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y el Acceso a la Información Pública, que abrogó al anterior; publicado en el DOF el 28 de junio del mismo año, en cuyo Título Noveno, Capítulo Primero, artículos 64 al 72 estableció las obligaciones de transparencia de los partidos políticos.
- 3. Impugnación del Reglamento.** El 29 de junio de 2011, el Partido de la Revolución Democrática (PRD) interpuso Recurso de Apelación contra la aprobación del acuerdo referido en el inciso anterior.
- 4. Resolución de la impugnación.** El 17 de agosto de 2011, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió dicho medio de impugnación, identificado con el número de expediente SUP-RAP-143/2011.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI004/2015

5. **Acatamiento.** El 9 de septiembre de 2011, se publicó en el DOF el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo CG188/2011, en acatamiento a la sentencia dictada en el SUP-RAP-143/2011.
6. **Segunda reforma al Reglamento de Transparencia** El 25 de agosto de 2012, el máximo órgano de decisión del Instituto Federal Electoral aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo CG188/2011 por el que se aprobó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que abroga al anterior publicado en el DOF el 12 de agosto de 2008, en acatamiento a la sentencia dictada en el SUP-RAP-143/2011”.

El referido Reglamento, en su transitorio quinto, estableció la obligación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de presentar ante el Consejo General un proyecto de los Lineamientos para la verificación y/o revisión de los padrones de militantes y afiliados de los partidos políticos.

7. **Lineamientos para la verificación de los padrones.** El 23 de noviembre de 2011, fueron presentados y aprobados por Acuerdo CG378/2011 del Consejo General.
8. **Impugnación de los Lineamientos.** Inconforme con el Acuerdo que aprobó los mencionados Lineamientos, el Partido Verde Ecologista de México interpuso recurso de apelación, al que le correspondió el número de expediente SUP-RAP-570/2011, mismo que fue resuelto por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia de fecha 20 de enero de 2012, en la que se ordenó revocar el Acuerdo impugnado, para el efecto de que, de manera independiente, se emitan los siguientes documentos:

a) Lineamientos en materia de Verificación del Padrón Mínimo de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para efectos de la constitución y conservación de su registro; y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI004/2015

b) Lineamientos en materia de transparencia en la publicación del Padrón de Afiliados o Militantes de los Partidos Políticos Nacionales.

9. Acatamiento del CG. El 30 de agosto de 2012, en sesión ordinaria, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUPRAP-570/2011, se aprobaron los “Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro”. Los cuales fueron publicados en el DOF el 13 de septiembre de 2012.

10. Lineamientos para la publicación de los padrones. El 28 de noviembre de 2012, en sesión ordinaria, se aprobó el “Acuerdo CG751/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados de los partidos políticos nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones”. Los cuales fueron publicados en el DOF el 26 de diciembre del mismo año.

11. Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los Datos Personales. El 13 de enero de 2013, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG48/2013, por el que se expiden los Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los Datos Personales contenidos en los Sistemas de Datos Personales de los Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, publicado en el DOF el 18 de febrero de 2013.

En dichos Lineamientos se establecen los mecanismos que permiten garantizar a los ciudadanos, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable, el acceso, rectificación, cancelación y oposición a sus datos personales contenidos en el sistema de datos de los Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, así como la metodología que observarán las diversas instancias del Instituto, para dicho fin.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI004/2015

12. Reforma político-electoral. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia político-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (INE).

En dicho Decreto, se estableció que el INE comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el transitorio segundo, además que: *“En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubiere entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.”*

13. Instalación del INE. El 4 de abril del 2014 se llevó a cabo la “Sesión de Instalación” del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la cual el Consejero Presidente así como los Consejeros Electorales tomaron protesta del cargo conferido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos de lo establecido en el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.

14. Reglamento de Transparencia del INE. El 2 de julio de 2014, el Consejo General, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo por el que se aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y el Acceso a la Información Pública (Reglamento), que abrogó al Reglamento del Instituto Federal Electoral (INE/CG70/2014).

15. Registro de nuevos institutos políticos. El 9 de julio de 2014, el Consejo General, en sesión extraordinaria, emitió los Acuerdos por el que se aprobaron las solicitudes de registro como partidos políticos nacionales de Movimiento Regeneración Nacional, A. C., agrupación política nacional denominada Encuentro Social, y la Organización de Ciudadanos Denominada Frente Humanista.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI004/2015

- 16. Resultados de la verificación a los padrones de los partidos políticos.** El 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del INE aprobó de manera individual para cada partido la Resolución que aprueba el cumplimiento del número mínimo de afiliados con el que deberá contar para la conservación del registro, así como los anexos.
- 17. Publicación de los padrones en la página del INE.** El 6 de enero de 2015, los padrones verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (con corte al 31 de marzo de 2014) fueron publicados en la página del INE, en cumplimiento a lo ordenado en los “Lineamientos para el acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales de los afiliados de los partidos políticos nacionales”.

C o n s i d e r a n d o

- 1. Reconocimiento Constitucional a la protección de datos personales.** El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
- 2. Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales.** El acceso a la información pública complementa y robustece la práctica democrática al incitar la participación ciudadana en los asuntos públicos, por lo que el INE debe procurar equidad entre el acceso y la difusión de la información pública, para el buen funcionamiento como órgano de Estado y la protección del derecho a la privacidad.
- 3. Obligaciones de Transparencia.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y el Reglamento, reconocen la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI004/2015

dualidad de obligaciones sustanciales a cargo del Instituto: por un lado, generar las condiciones óptimas para dar acceso a cualquier individuo a la información pública que obre en su poder y, por otro, proteger la confidencialidad de cierta información que excepcionalmente no es pertinente el acceso a ella.

4. **Conceptos legales:** El artículo 3, fracciones II y XIII de la Ley señala:
"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
(...)
II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;
(...)
XIII. Sistema de datos personales: El conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión de un sujeto obligado;
(...)
5. **Información confidencial:** El artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento establece como información confidencial los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en los términos de las disposiciones legales aplicables.
6. **Principios de protección de datos personales:** Los artículos 35, 36, y 37 del Reglamento en relación con los datos personales señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 35

Protección de datos personales

1. Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la **Ley de Transparencia** y la **Ley**.

ARTÍCULO 36

Principios de protección de datos personales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI004/2015

1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.
2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.

ARTÍCULO 37

De la publicidad de datos personales

1. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

(...)

- 7. Procedimiento de gestión de los derechos ARCO:** El artículo 32, párrafo 3 del Reglamento señala que el acceso, corrección, cancelación y oposición de los datos personales de los afiliados y militantes de los partidos políticos, se regirán conforme a los Lineamientos que presente la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la aprobación del Consejo General. Esos Lineamientos deberán ajustarse al procedimiento y plazos que establece el presente Reglamento. En todo momento se deberá garantizar la confidencialidad de éstos datos sensibles por su naturaleza y mecanismos para su protección.
- 8. Procedimiento de las solicitudes de cancelación de datos:** El Reglamento no establece el procedimiento para solicitar la cancelación y oposición de datos personales, por lo que su gestión se encuentra prevista en el Capítulo Cuarto de los "Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados de los partidos políticos nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones", el cual se señala lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI004/2015

Capítulo Cuarto. De la cancelación de datos personales contenidos en los sistemas de datos personales.

21. Los ciudadanos podrán solicitar la cancelación de sus datos personales en los sistemas de datos personales en posesión del Instituto y de los partidos políticos. Para tal efecto se aplicará el siguiente procedimiento:
- a) Sólo los interesados, por sí mismos o por sus representantes legales, tendrán derecho a solicitar **en la Unidad de Enlace** o en los Módulos de Información, previa acreditación, que se cancelen sus datos que obren el sistema de datos personales objeto de los presentes Lineamientos.
 - b) El interesado deberá entregar una solicitud de cancelación en la Unidad de Enlace o en los Módulos de Información, donde señale el sistema de datos personales, indique la cancelación por realizarse y aporte la documentación que motive su petición.
 - c) La Unidad de Enlace remitirá dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción, la solicitud de cancelación correspondiente al Partido Político que corresponda efecto de que informe, en un plazo máximo de diez días hábiles, a la Unidad de Enlace la procedencia o no de la solicitud.
 - d) El uso de medios electrónicos para promover solicitudes y recibir las notificaciones de las Resoluciones se limitará a los casos en que el particular así lo manifieste a la Unidad de Enlace.
 - e) La Unidad de Enlace deberá entregar al solicitante, en un **plazo no mayor de quince días hábiles** contados desde la presentación de la solicitud, una comunicación que haga constar las cancelaciones o bien, le informe de manera fundada y motivada las razones por las cuales no procedieron. En caso que el solicitante no esté de acuerdo con dicha comunicación o no obtenga respuesta alguna dentro del plazo previsto en este párrafo, podrá interponer el recurso de revisión.
22. En los casos que resulte procedente la solicitud de cancelación de datos personales, la Unidad de Enlace, notificará a la Dirección Ejecutiva, en un periodo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a que el partido hubiere determinado la procedencia de la solicitud, a efecto de que refleje, en un término de cinco días hábiles, las cancelaciones que correspondan en el sistema de datos personales. De igual manera, los partidos políticos deberán reflejar las cancelaciones que correspondan en sus sistemas de datos personales, en el mismo término señalado en el presente párrafo.
23. En el caso de que algún ciudadano, por sí o a través de representante legal debidamente acreditado, acudiera al partido político a solicitar la cancelación de sus datos personales, éste deberá recibir la solicitud de cancelación y remitirla a la Unidad de Enlace, al día siguiente al que la recibieron, para su atención y orientar al peticionario a efecto de que acuda, en el plazo correspondiente, a la Unidad de Enlace o al Módulo de Información para obtener la respuesta a su solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI004/2015

24. Las solicitudes de cancelación de datos personales resultarán procedentes, cuando se acredite, fehacientemente, que el interesado no se encuentra afiliado al partido político respectivo.
 25. En caso de defunción del titular de los datos personales, un tercero podrá solicitar la baja de los datos del titular del Sistema de Datos Personales, siempre y cuando lo acredite con la documentación correspondiente. En este caso, también la solicitud respectiva será remitida al partido político nacional correspondiente para que determine lo conducente.
- 9. De las funciones de la Unidad de Enlace (UE).** El Reglamento en su artículo 17, párrafo 2, fracciones I y IV, señala que son funciones de la UE: recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, el resultado de su trámite y los costos que implicó su atención.
- 10. Sistema INFOMEX.** El sistema INFOMEX-INE, aún no contempla la posibilidad de ingresar solicitudes de cancelación ni oposición de datos personales, únicamente de acceso y rectificación.
- 11. Plazos de atención.** Tanto las solicitudes de acceso a la información, como las solicitudes de cancelación de datos, contemplan el mismo periodo de respuesta (15 días hábiles) al peticionario o titular de los datos.

Sirve de apoyo el criterio 30/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos.

El plazo para dar respuesta a solicitudes de acceso o corrección de datos personales no es prorrogable. Los artículos 24 y 25 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señalan que el plazo para dar respuesta a una solicitud de acceso a datos personales y su corrección será de 10 y 30 días hábiles, respectivamente. En este sentido, el artículo 76 del Reglamento de la Ley en comento dispone que estos plazos no son prorrogables. De esta forma, las dependencias y entidades deberán abstenerse de prorrogar el plazo de respuesta en solicitudes de acceso a datos personales y su corrección establecido por la Ley de la materia, así como observar a plenitud las obligaciones previstas en su artículo 20, relativas al uso de aquéllos.

Expedientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI004/2015

4524/07 Instituto Politécnico Nacional – Juan Pablo Guerrero Amparán
5823/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Alonso Lujambio Irazábal
5915/08 Telecomunicaciones de México – Jacqueline Peschard Mariscal
4894/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – María Marván Laborde
0710/09 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos por los artículos 16, párrafo 2 de la Constitución; 3, fracciones II y XIII de la Ley; 12, párrafo 1, fracción II; 17, párrafo 2, fracciones I y IV; 32, párrafo 3; 35; 36 y 37 del Reglamento; 21, 22, 23, 24 y 25 de los Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados de los partidos políticos nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones; el CI emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba que las solicitudes de cancelación de datos personales sean ingresadas en el sistema INFOMEX-INE como solicitudes de acceso a la información, pero gestionadas conforme a los Lineamientos ARCO. Lo anterior, por contemplar el mismo plazo de respuesta a los peticionarios (15 días hábiles sin posibilidad de ampliación) y para estar en posibilidad de que la UE lleve un seguimiento puntual de las solicitudes que tengan como fin la cancelación de datos; hasta en tanto el Sistema cuente con un módulo específico de tramitación para ese tipo de solicitudes.

Segundo. Se instruye a la UE, para que a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo, las solicitudes de cancelación de datos en los padrones de afiliados(as) y militantes, sean recibidas por cualquier medio, sean ingresadas como solicitudes de acceso a la información, pero gestionadas conforme a lo que establecen los Lineamientos ARCO.

Tercero. Se conmina a los partidos políticos a observar lo dispuesto en el numeral 23 de los Lineamientos ARCO, para que en caso de desafiliación directa ante las instancias partidistas correspondientes, lo notifiquen a la UE, a fin de que ésta solicite a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cancelación de datos en las bases de datos del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI004/2015

Notifíquese.- A la UE y a la DEPPP anexando copia del presente Acuerdo; y por oficio a los partidos políticos nacionales.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne

Asesora del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.